

2.- El plazo de prescripción de la sanción será de un año, a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la Resolución que la imponga.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 42º.- Del órgano competente para sancionar.

1.- El procedimiento sancionador establecerá la debida separación entre las fases de instrucción y resolución, sin que puedan encomendarse al mismo órgano ambas fases.

El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracción del presente Reglamento es el Alcalde, Presidente de la Diputación, etc., respectivamente, según sea la titularidad del Mercado en cuestión. Estas competencias podrán ser ejercidas por las autoridades anteriormente citadas u órgano legal sancionador a quien pueda corresponder.

2.- El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 al 22, ambos inclusive, de R.D. 1398/93, de 4 de agosto, BOE 9 de agosto de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Cualquier asunto no contemplado en esta Ordenanza estará sujeto a la normativa vigente que resulte de aplicación –en particular la relativa a Sanidad Animal y Régimen Local-, cuyas normas prevalecerán en caso de conflicto con las disposiciones contenidas en el mismo, pudiendo ser regulado por Bandos de la Alcaldía u otras disposiciones oficiales.

2.- En lo no previsto en la legislación del Estado y en la de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación de la oferta, producción animal, sanidad animal y ferias interiores, se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, respetando, en cualquier caso, la normativa dictada por la U.E. en esta materia.

3.- Con el fin de homogeneizar en lo posible las clasificaciones y tipificaciones del ganado u otros productos, según corresponda, las Normas de Funcionamiento de la Junta de Precios, serán propuestas por ASEMGA a los Ayuntamientos u órganos competentes en el caso de Mercados pertenecientes a administraciones distintas de las Administraciones Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BOC, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65.2º y 70.2º de la LRRL, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85».

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 107.3 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 13 de julio de 2005.–La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

05/9635

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de los Locales y Otras Dependencias Municipales Cedidas a Entidades Vecinales, Asociaciones y Otros Colectivos del Ayuntamiento.

Por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución de fecha 13 de julio de 2005, en razón de no haberse presentado alegación alguna durante el período de exposición pública del expediente, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de Abril de 2005, publicado en el BOC número 103, de 31 de mayo de 2005, por el que se aprobaba con carácter inicial la Ordenanza Municipal reguladora de los locales y otras Dependencias Municipales cedidas a Entidades Vecinales, Asociaciones y otros colectivos del Ayuntamiento de Torrelavega, quedando redactada como sigue:

«Ordenanza reguladora de los locales y otras dependencias municipales cedidas a Entidades Vecinales, Asociaciones y Otros Colectivos del Ayuntamiento de Torrelavega.

Conforme al artículo 233 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre Las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

En ejercicio de tal declaración en la actualidad una multiplicidad de asociaciones, entidades vecinales, colectivos y grupos, en el ejercicio del derecho de asociación contemplado en el artículo 22 de la CE y desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, vienen desarrollando las actividades que les son propias en locales y otras dependencias municipales del Ayuntamiento de Torrelavega.

La falta de una regulación específica de estos usos da lugar a un régimen jurídico diversificado e inseguro que exige su regulación, a tal efecto esta Ordenanza tiene por objeto reglamentar el régimen de utilización de estos espacios públicos estableciendo, entre otros aspectos, el órgano municipal competente y responsable de autorizar las cesiones de uso en los bienes de dominio público, los usuarios que pueden solicitar la utilización de estos locales municipales para el ejercicio de los fines y actividades que les son propios, el régimen de uso en precario de los bienes patrimoniales y los supuestos que dan por finalizado el citado precario.

Atendiendo a la doble finalidad de establecer una normativa que, por una parte, regule las condiciones necesarias para poder acceder al uso de estos espacios públicos y, por otra, arbitrar un régimen transitorio que permita ordenar las cesiones de usos existentes en la actualidad, el Ayuntamiento de Torrelavega, en su calidad de Administración pública de carácter territorial y, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 6 de la CEAL y 4.1º letra a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril procede a dictar esta Ordenanza, la cual establece:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Objeto y definiciones.

1º.-Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de cesión de uso de locales y otras dependencias municipales a favor de asociaciones y colectivos del Municipio para la realización de sus fines, culturales, sociales etc, de forma continuada.

2º.- La finalidad de la cesión de uso por el Ayuntamiento de los locales y dependencias municipales, es posibilitar que las diferentes asociaciones y colectivos del municipio dispongan del soporte infraestructural necesario para la realización de los fines que le son propios.

3º.- Quedan excluidas de la presente ordenanza las cesiones de uso de locales a favor de Administraciones Públicas y de sus entidades u organismo dependientes que se registrarán por su normativa sectorial específica.

4º.- La utilización aislada de locales o instalaciones para la realización de charlas, presentaciones, actuaciones etc por Asociaciones, Entidades o particulares no se encontrará sujetas a la presente ordenanza regulándose por las autorizaciones individuales que a tal efecto se realicen.

5º.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Local: Todo inmueble de titularidad municipal, se encuentre éste construido o no, tenga la condición de aislado o incluido en un edificio que lo engloba, constituido por una sola habitación o dependencia o por varias de ellas, siempre que pueda ser objeto de individualización para su uso en los términos recogidos en esta Ordenanza.

Asociación o Entidad: Toda persona jurídica cualquiera que sea su modalidad de constitución, que carezca de fines mercantiles, industriales o comerciales, con personalidad jurídica propia y que se encuentre inscrita en un Registro Público, se entenderán englobadas dentro de las mismas los Consejos o formas asociadas reguladas en normas de Derecho Administrativo con destino al fomento de las mejoras de las condiciones sociales y de participación de determinados colectivos.

Cesión en uso de bienes de dominio público: Las cesiones en uso de bienes de dominio público son autorizaciones de uso efectuadas al amparo de lo establecido en los artículos 89 y 92 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre.

Cesión en uso de bienes patrimoniales.- Las cesiones en uso de bienes patrimoniales se efectuarán en condición de uso a precario de los locales municipales.

Artículo 2º.- Requisitos:

1º.- Para poder acceder a la utilización continuada de los locales y dependencias municipales las entidades y asociaciones beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrelavega, al menos con seis meses de antelación a la fecha de solicitud de la cesión de uso del local, teniendo fijada su sede social en el municipio de Torrelavega.

b) Carecer de otros medios para realizar de las actividades objeto de la Asociación.

c) Carecer de ánimo de lucro como tal Asociación y no tratarse de asociaciones o entidades constituidas por personas físicas o jurídicas cuyo criterio de asociación es el de realización de actividades económicas, profesionales, industriales o mercantiles.

d) No realizar en el local cedido actividad sujeta a abono de cualquier tipo de tarifa, precio, tasa, canon o concepto similar.

e) Desarrollo de programa de actividades y servicios que potencien la formación integral de los ciudadanos, la promoción ciudadana y la integración e interacción social.

f) Encontrarse al día de sus obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y la Seguridad Social.

g) No haber sido dictado resolución de reintegro de subvenciones municipales por incumplimiento de las condiciones de concesión o falta de justificación de las mismas.

2º.- El Ayuntamiento autorizará el uso de los locales y dependencias municipales con sujeción a los criterios de interés social de la actividad desarrollada en el local, mayor beneficio directo para los vecinos de Torrelavega y colaboración en los fines e intereses públicos perseguidos por el Ayuntamiento, encontrándose sujeto en su concesión a los principios de no discriminación, igualdad y publicidad de la concesión.

Artículo 3º.- Régimen jurídico de los bienes.

1º.- Las cesiones de uso reguladas en esta Ordenanza son autorizaciones de uso de bienes de dominio público afectos al servicio público, reguladas al artículo 92 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como por la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, RD Leg 781/1986 de 18 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, RD 1372/1986 de 23 de Junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normas de carácter administrativo que tendrán carácter supletorio.

2º.- Solo podrán ser objeto de cesión de uso a las Entidades ciudadanas, asociaciones, grupos y colectivos que lo soliciten, los locales y dependencias que se encuentren calificados como bienes de dominio público afecto al servicio público, y que este sea compatible con el uso pretendido.

3º.- La cesión en uso de bienes patrimoniales se registrará por la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de Arrendamiento Urbanos y supletoriamente por lo establecido en la presente Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO

CESIÓN EN USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO

SOLICITUDES

Artículo 4º.- Inicio.

1º.- El expediente de cesión se iniciará a solicitud de la entidad interesada, al que se acompañará la siguiente documentación:

1) Instancia en modelo oficial suscrito por el Presidente de la Asociación o Entidad.

2) Fotocopia del DNI del solicitante.

3) Certificación del acuerdo del órgano competente de la Asociación por el que se solicita la cesión en uso del local, y en el que se manifieste que dicho órgano conoce la presente Ordenanza y asume la misma en su integridad.

4) Copia de la resolución municipal de inscripción en el Registro de Asociaciones municipales.

5) Memoria detallando:

a) Descripción del local cuya cesión en uso se pretende.

b) Actividad a desarrollar en el local.

c) Horario de utilización pretendido.

d) Medios de que dispone para el desarrollo de su actividad.

e) Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras Asociaciones.

6) Certificación de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2º.- Sin perjuicio de lo indicado el Ayuntamiento podrá requerir a la Entidad, cuando se entienda conveniente, la documentación complementaria que fuera necesaria.

3º.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares previstos al artículo 38,4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, rigiéndose en cuanto a la subsanación de los defectos que se observen en la solicitud por lo establecido al artículo 71 de la misma Ley.

CAPÍTULO II

TRAMITACIÓN

Artículo 5º.- Servicio responsable de la tramitación.

1º.- La tramitación del expediente de cesión de uso de los locales municipales, bajo la iniciativa del Instructor del expediente, se efectuará por la Secretaría municipal.

2º.- La instrucción del expediente se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue.

3º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes la Alcaldía-Presidencia podrá acordar el archivo de la solicitud y su denegación sin más trámites cuando se estime desproporcionada o innecesaria la solicitud, el local se encuentre en esos momentos siendo utilizado por los Servicios Municipales o no se reúnan los requisitos subjetivos o de fines establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Tramitación.

1º.- Recibida la solicitud y subsanadas las deficiencias que se hubiera apreciado, se requerirá por la Secretaría municipal los siguientes informes:

(a) Del Servicio de Patrimonio en relación con la naturaleza y situación jurídica actual del bien cuya cesión en uso se solicita.

(b) Del Servicio de Mantenimiento en cuanto al estado de conservación del inmueble, servicios que dispone y posibilidad de segregación con respecto a otros locales de los servicios de agua, electricidad y teléfono.

(c) De la Intervención municipal en cuanto a la no existencia de deudas con la administración municipal ni de la incoación y resolución de expediente de reintegro de subvenciones.

(d) Del Registro Municipal de Asociaciones en cuanto a la concordancia de los datos de la solicitud con los recogidos en el Registro municipal.

2º.- Simultáneamente y mediante edicto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, edificio en el que se encuentre ubicado el local y página web municipal se anunciará dicha solicitud al objeto de que por otras Asociaciones o interesados puedan presentarse solicitudes alternativas u alegaciones a la solicitud efectuada, notificándose igualmente al resto de las Concejalias municipales con responsabilidad en el Gobierno municipal por si las mismas entendiesen que existe un uso preferente a efectuar en el local solicitado.

3º.- Una vez evacuados los informes recogidos en el apartado 1º se solicitará de los Servicios Municipales valoración en cuanto a los costes de mantenimiento de los servicios de agua, electricidad, teléfono y en su caso limpieza, a asumir por la Asociación en función de la característica del local.

Artículo 7º.- Propuesta de resolución y aceptación.

1º.-A la vista del expediente tramitado y previo informe de la Secretaría municipal de que se cumplen los requisitos establecidos en la Ordenanza, el Instructor efectuará propuesta de resolución en la que se detallará:

- 1) Bien objeto de cesión.
- 2) Régimen de uso y de compartición del local en caso en que se considere procedente.
- 3) Duración de la cesión.
- 4) Obligaciones de mantenimiento de la Asociación.
- 5) Participación de la Asociación en los costes de mantenimiento del local.
- 6) Establecimiento de la participación de la Asociación en los costes de mantenimiento generales del edificio en el que se inserta el local objeto de cesión en uso, tales como agua, recogida de basuras, alumbrado, etc..., la cual se efectuará en base a la relación existente entre la superficie del local ocupado con respecto a la total del edificio en el que este se incluye.
- 7) Propuesta de documento de formalización de la autorización de uso.

Potestativamente, el Ayuntamiento, a la vista de la finalidad y actividad pretendida, podrá establecer las siguientes obligaciones:

a.- Exigencia de un seguro de responsabilidad civil por las actividades desarrolladas en el local o de daños por la posible realización de los mismos a los locales municipales.

b.-El depósito de una garantía, en la forma que se estime más adecuada, que responda del adecuado uso

del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración.

2º.- Para la realización de la propuesta se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1) Tendrán preferencia las Asociaciones que pertenezcan al entorno geográfico de ubicación del local o dependencia municipal.

2) Que el solicitante no disponga de local propio para la realización de la actividad.

3) Grado de demanda en la zona por parte de los ciudadanos.

4) Repercusión o impacto positivo que se estime que vaya a producir el proyecto.

5) Aportación de recursos propios, humanos, materiales y económicos por parte de la Entidad.

6) Experiencia o calidad técnica de la Entidad.

7) Carácter innovador de la actividad.

8) Se primarán las actividades que se propongan con mayor coordinación de colectivos.

9) No podrán ser beneficiarios de cesión de uso aquellas Asociaciones o Entidades que hayan dado lugar a la tramitación de expediente de lanzamiento por incumplimiento de la obligación de desalojo de un inmueble cedido anteriormente. A tales efectos se estimará que se trata de la misma Asociación o Entidad cuando la solicitante haya asumido las finalidades y bienes de la Asociación que dio lugar al expediente de lanzamiento o los cargos directivos estén ocupadas por personas que sean, sustancialmente, los mismos que la Asociación que dio lugar al expediente de lanzamiento.

3º.- La propuesta será notificada a la Asociación al objeto de que manifieste de forma expresa su conformidad o disconformidad en el plazo máximo de quince días hábiles, transcurridos los cuales sin que la misma hubiera efectuado indicación alguna se entenderá que renuncia a la petición procediéndose, previa resolución de la Alcaldía-Presidencia, al archivo del expediente.

4º.- La Asociación podrá manifestar cuáles de los criterios de disconformidad de en relación con la cesión del local tienen carácter obstativo, de tal manera que de no ser admitidos por el Ayuntamiento suponen la renuncia a la solicitud.

5º.- Por el Instructor a la vista del escrito de la Asociación, y de los reparos de disconformidad que la misma señala, efectuará propuesta definitiva de resolución que será elevada a informe de la Comisión informativa competente.

6º.- La resolución de la solicitud se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, en la que se concretarán los extremos recogidos en el apartado 1º de este artículo.

7º.- La resolución de concesión se inscribirá en el Registro Municipal de Asociaciones e Inventario de Bienes Municipales.

8º.- En todo caso la concesión de las cesiones en uso tienen carácter discrecional, no existiendo un derecho previo a su concesión, ni siquiera en los casos de renovación tras el transcurso del plazo máximo de cesión, y se encuentran sujetos al criterio municipal de necesidad preferente de los locales para los usos de sus servicios municipales, ya sea en el momento de la solicitud ya en su previsión para un momento posterior.

Artículo 8º.- Plazo de resolución y sentido del silencio.

1º.- El plazo para la resolución y notificación del presente expediente es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, el cual será objeto de suspensión en los casos, y con los requisitos, establecidos al artículo 42,5 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

2º.- Transcurrido el plazo de resolución sin que el Ayuntamiento haya notificado la Resolución que ponga fin al procedimiento la solicitud se entenderá desestimada a los efectos previstos al artículo 43,3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de resolución del expediente conforme al artículo 42 de la misma Ley.

Artículo 9º.- Formalización de la cesión de uso e inicio de la ocupación.

1º.- La Resolución de la Alcaldía-Presidencia será notificada al interesado y servicios municipales que han intervenido en el expediente.

2º.- La formalización de la cesión de uso se formalizará en documento administrativo conforme al modelo que se recoge en esta Ordenanza, iniciándose a partir de la fecha de su firma el inicio de la ocupación del local municipal.

3º.- La falta de firma por el representante de la Asociación del documento de cesión de uso en el plazo máximo de treinta días a contar desde la notificación de la Resolución municipal dará lugar a la pérdida de la autorización concedida y a la revocación del acuerdo de cesión de uso.

CAPÍTULO III

PLAZO DE CESIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 10º.- Plazo inicial de cesión y prórroga.

1º.- En aplicación del artículo 92 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, las autorizaciones de cesión de uso tendrá un plazo inicial de un año, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes hasta un máximo de cuatro años.

2º.- Las prórrogas deberán solicitarse por el Presidente de la Entidad o Asociación con carácter previo a la finalización del plazo de vigencia, siendo resueltas por la Alcaldía-Presidencia, que podrá recabar a tal efecto los informes que estime oportunos.

3º.- Finalizado el plazo de cuatro años de cesión de uso del local, la Asociación o Entidad deberá renovar su solicitud en los términos recogidos en el artículo 4º de esta Ordenanza, sin que el Ayuntamiento se encuentre vinculado en su resolución por las cesiones en uso anteriormente concedidas.

Artículo 11º.- Uso compartido.

1º.- Cuando de las actividades y finalidades para las que se solicite el local no se desprenda la necesidad del uso exclusivo del mismo, el Ayuntamiento podrá establecer la obligación de uso compartido de la instalación, a tal efecto la Resolución municipal fijará las condiciones de uso compartido, horarios o fechas exclusivas, siendo de obligación de los usuarios de los locales el establecimiento de las normas particulares por lo que se regule el uso compartido.

2º.- Igualmente el Ayuntamiento, a la vista de las necesidades que se produzcan podrá variar el uso exclusivo concedido a una Asociación o Entidad por un uso compartido del local, siendo tal resolución de obligada asunción por las Asociaciones o Entidades afectadas.

3º.- El incumplimiento de las obligaciones de uso compartido o la realización de actuaciones que menoscaben, impidan o perjudiquen el mismo podrá dar lugar, previo expediente contradictorio, a la revocación de la cesión de uso, bien sea a todas las Asociaciones que utilizan dicho local o exclusivamente a aquellas que se consideren que han incurrido en tales conductas.

4º.- Las resoluciones que afecten al uso compartido de las instalaciones serán efectuadas por la Alcaldía-Presidencia.

5º.- Los expedientes que se tramiten para la declaración de uso compartido de los locales deberán ser resueltos y notificados en el plazo máximo de tres meses, transcurridos los cuales sin que el mismo haya sido notificado se entenderá caducado, sin perjuicio de la posibilidad de que por el Ayuntamiento se reabra el mismo cuando concurren las causas que así lo justifiquen.

Artículo 12º.-Obligaciones de las asociaciones.

1º.-Será obligación de las Asociaciones o Entidades beneficiarias el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Nombrar un representante de la Entidad titular del acuerdo de cesión de uso que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.

2. El acceso a los locales sociales es abierto no pudiendo exigirse la condición de socio con la excepción del acceso a actividades propias de la organización y funcionamiento interno de las entidades ciudadanas usuarias del local social.

3. No se podrán utilizar los locales y cualesquiera otras dependencias municipales para fines diferentes de los establecidos en la autorización. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre el local para comprobar que se destina al fin que motivó la autorización.

4. Asumir las reparaciones normales de conservación y mantenimiento afrontar los gastos de consumo de agua, electricidad, limpieza y teléfono y no realizar obras distintas de las ordinarias de conservación sin autorización municipal expresa.

5. La asociación se compromete a autorizar la utilización puntual del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos, o para el uso compartido del mismo, bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

6. La asociación no podrá cambiar el destino del local, ni arrendarlo, cederlo o traspasarlo, ni siquiera temporalmente.

7. A estas condiciones generales podría unírsele otras que el Ayuntamiento estime oportuno establecer para cada caso concreto.

2º.- Las entidades cesionarias son agrupaciones privadas que por razón de su actividad no quedan en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento ni éste presta conformidad alguna a su realización por lo que no se hace responsable ni directa ni indirectamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por su acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del local.

3º.- En todo caso y cuando el local que se pretenda ceder en uso forme parte de un Centro Cívico u otra instalación compuesta por varios locales, la Asociación beneficiaria estará obligada a cumplir las condiciones de uso que se establezcan por el Ayuntamientos, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de todos los locales.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE USO Y EXTINCIÓN

Artículo 13º.-Régimen de uso.

Las autorizaciones de cesión de uso podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Torrelavega en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso del inmueble.

Artículo 14º.- Titularidad del inmueble.

La cesión de uso no prejuzga ni interfiere derecho alguno sobre el inmueble manteniéndose en todo momento la propiedad municipal sobre el mismo.

Artículo 15ª.- Derecho de inspección.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar las actividades que realizen las Entidades objeto de la cesión con la finalidad de comprobar su adecuación a los fines que les son propios.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN

Artículo 16ª.-Causas de extinción y suspensión.

1º.- La cesión en uso de los locales se extinguen por las siguientes causas:

1. Transcurso del plazo previsto en el acuerdo de cesión
2. Desistimiento y devolución de local por parte de la Entidad.

3. Revocación de la autorización por incumplimiento de la Asociación o Entidad, que se producirá en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.

b. Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero sin autorización municipal.

c. Por incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de conservación por un período continuado de dos meses.

d. Por no uso del local por un período continuado de dos meses.

4. Revocación por causas de interés público al objeto de destinar el uso del local a otros usos que se consideran preferentes o para fines que redunden en interés general de los vecinos de Torrelavega.

5. Extinción, disolución o división en dos o más Asociaciones de la Asociación o Entidad a la que se concedió la cesión en uso.

2º.- La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas recogidas en el párrafo 1º de este artículo no tendrá carácter sancionador y su tramitación será independiente de los expedientes sancionadores que por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza pudieran tramitarse.

3º.- Sin perjuicio de las causas de extinción, la cesión en uso podrá ser objeto de suspensión en los casos siguientes:

1. Por la realización de obras en el inmueble en el que se ubican los locales cedidos en uso.

2. Por la realización de actividades por el Ayuntamiento que tengan carácter temporal y que exijan la utilización de los locales cedidos en uso.

Artículo 17ª.-Procedimiento.

1º.- El procedimiento para la extinción de la cesión en uso del local en el caso recogido al apartado 1.1. del artículo 16º se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa constatación del transcurso del plazo y de la no prórroga del mismo.

2º.- La Resolución de extinción se efectuará por la Alcaldía- Presidencia previa audiencia de la Asociación o Entidad afectada por plazo de quince días hábiles.

3º.- La extinción de la cesión en uso en el caso del apartado 1.2 del artículo 16º se efectuará por la Alcaldía a la vista del escrito de desistimiento, que deberá encontrarse suscrito por el Presidente de la Entidad.

4º.- La extinción en los casos recogidos a los apartados 3 a 5 del párrafo 1 del artículo 16ª exigirá expediente contradictorio que se sustanciará mediante el siguiente procedimiento:

1. Decreto de iniciación de apertura del expediente, bien sea de oficio o en razón de los informes o antecedentes que obren en el Ayuntamiento, nombrándose por la Alcaldía Instructor del expediente y Secretario del mismo.

2. La apertura del expediente será notificado al instructor y Secretario, así como a los interesados en el mismo, los cuales podrán presentar en el plazo de quince días cuantas alegaciones consideren oportunas, con aportación de las pruebas que consideren oportunas o proponiendo la apertura de período de prueba con fijación detallada de aquéllas que se estimen necesario practicar.

3. Por el Instructor del expediente se resolverá sobre la procedencia de la apertura del período de prueba, efectuando la misma cuando se estime necesario, realizadas las cuales y a la vista de las alegaciones y conclusiones obtenidas efectuará propuesta de resolución, que será notificado al interesado al objeto de que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

4. Transcurrido el plazo de alegaciones, el instructor ratificará o efectuará nueva propuesta que será sometido a

informe de la Comisión Informativa oportuna con carácter previo a la adopción de la Resolución que proceda por la Alcaldía- Presidencia.

5º.- Durante la tramitación del procedimiento y en aquellos casos en que justificadamente así se estime necesario para evitar daños en los locales municipales, el Instructor, previa audiencia del interesado, podrá acordar la suspensión cautelar de la actividad en el local.

6º.- La resolución resolverá cuantas cuestiones se susciten del expediente y en caso de declaración de la extinción de la cesión en uso establecerá el plazo para el desalojo del local cedido que en ningún caso podrá ser inferior a cinco días ni superior a diez.

7º.- En todo caso la resolución que recaiga, será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan.

8º.- La extinción de la cesión en uso no dará lugar en ningún caso a indemnización o abono de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento, ni siquiera en los casos de terminación anticipada, al tratarse de causas de finalización de la ocupación que forma parte de las condiciones de la autorización que se extingue.

9º.- El plazo para la tramitación de los expedientes de extinción de la cesión por las causas recogidas en los apartados 1,3,4 y 5 del párrafo 1º del artículo 16º es de tres meses, transcurridos los cuales el expediente se declarará caducado, sin perjuicio de la posibilidad que ostenta el Ayuntamiento de reabrir el mismo mientras concurren las causas que lo justifican.

10º.- En el caso del apartado 2º del párrafo 1º del artículo 16ª, el plazo para resolver será de diez días, transcurridos los cuales se entenderá estimada la solicitud, cesando a partir de dicha fecha las obligaciones de conservación y abono de los gastos de mantenimiento, siempre que por la Asociación se hayan entregado antes de dicha fecha las llaves del local.

11º.- La suspensión de la cesión en uso no requerirá mas que notificación a la Asociación o Entidad de las causas que determinan la suspensión, la cual se efectuará al menos con diez días al inicio del plazo de suspensión. Durante el período de suspensión se encontrarán igualmente suspensas las obligaciones de conservación y abono de gastos establecidos en la Resolución por la que se concede la cesión en uso.

Artículo 18ª.-Desalojo.

1º.- Transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para dejar libre el local, se procederá a entregar las llaves por la Asociación al responsable municipal del edificio o Servicio en el que local se encuentre.

2º.- Caso de no efectuarse la entrega en el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a aperebrir a la Asociación o Entidad de lanzamiento que se efectuará en el plazo de cinco días, en cuyo día la Corporación lo realizará por sus propios medios, bastando a tal efecto la orden de la Alcaldía, de la que se entregará copia al interesado si se encontrase en el local.

3º.- Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del detentador, pudiendo hacerse efectivo su importe por la vía de apremio.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19ª.-Infracciones.

1º.- Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones previstas en la misma.

2º.- Son infracciones muy graves:

1. La producción de daños en los locales, que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

2. La transmisión o cesión de los locales cedidos en uso.

3º.- Son infracciones graves.

1. La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 10.000 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.

2. La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

3. La ocupación del local una vez declarada la resolución de la cesión en uso.

4. El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

5. El uso del local objeto de cesión en uso sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.

6. Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encontrasen.

4º.- Son infracciones leves:

1. La producción de daños en los locales, cuando su importe no exceda de 10.000 euros.

2. El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cedidos en uso cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

3. El incumplimiento del deber de conservar en buen estado los locales cedidos.

4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

4.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20º.- Sanciones.

1º.- Las sanciones que podrán imponerse por la realización de las infracciones indicadas serán las siguientes:

1. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

2. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

3. Infracciones leves: hasta 750 euros.

2º.- Las sanciones que se impongan serán independientes de los expedientes que se tramiten por revocación de la cesiones de uso.

3º.- Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21º.- Órgano competente y procedimiento.

1º.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en esta Ordenanza.

2º.- Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

TÍTULO TERCERO

CESIÓN EN USO DE BIENES PATRIMONIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22º.- Cesión en uso de bienes patrimoniales.

1º.- La cesión en uso de bienes patrimoniales del Ayuntamiento exclusivamente se efectuará para usos distintos al de vivienda, mercantiles, industriales o comerciales y en aquellos casos en no sea posible disponer de bienes de dominio público que puedan ser objeto de cesión en uso en los términos recogidos en esta Ordenanza, y existan motivos justificados de interés público en la actividad proyectada por la Asociación o Entidad que justifiquen dicha cesión.

2º.- La cesión en uso de bienes patrimoniales para los fines regulados en esta Ordenanza se efectuará siempre bajo la condición de precario, sin percibo de renta alguna por parte del Ayuntamiento, no teniendo dicho carácter los gastos de mantenimiento del local tales como los de conservación, agua, luz, teléfono, limpieza o gastos de comunidad que serán siempre a cargo del precarista.

Artículo 23º.- Régimen jurídico.

1º.- Sin perjuicio de la obligación preferente de las normas imperativas aplicables a los arrendamientos para uso distinto del de vivienda, la cesión en uso de bienes patrimoniales en régimen de precario se regirá por lo establecido en esta Ordenanza, supletoriamente por el Título III de la Ley 29/94 de 24 de Noviembre, de arrendamientos urbanos, y en último término por el Código Civil.

2º.- Será de cuenta del precarista la realización de las obras de conservación y mejora que precise el local, así como asumir los gastos de mantenimiento y conservación del mismo al objeto de su mantenimiento en el mismo estado en el que fue entregado el mismo.

3º.- El precarista no gozará del derecho de adquisición preferente del local en caso de enajenación del mismo por el Ayuntamiento.

4º.- El local cedido en uso no podrá ser objeto por parte del precarista de cesión, traspaso, arriendo, subarriendo o cualquier otra modalidad similar.

CAPÍTULO II

CONCESIÓN Y USO

Artículo 24º.- Tramitación del expediente y condiciones de uso.

1º La incoación, tramitación y resolución de los expedientes de cesión en uso a precario de bienes patrimoniales municipales se regirá por lo establecido en los artículos 4 a 9 de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta en todo caso el carácter patrimonial del bien que se cede en uso a precario.

2º.- El plazo inicial de cesión en uso a precario será igualmente de un año, pudiendo prorrogarse mediante mutuo acuerdo entre las partes hasta un máximo de cuatro años.

Artículo 25º.- Condiciones de uso.

Las condiciones a que ha de sujetarse el uso del local cedido a precario será el establecido en los artículos 11 a 15 de la presente Ordenanza, con las modificaciones derivadas del carácter patrimonial del bien cuyo uso se cede en precario.

CAPÍTULO III

TERMINACIÓN Y RECUPERACIÓN

Artículo 26º.- Terminación.

1º.- La cesión en uso de bienes patrimoniales regulados en esta Ordenanza, y efectuado bajo la condición de precario, se encuentran sujeta al requisito de extinción unilateral por el Ayuntamiento de Torrelavega en cualquier momento en razón de la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por finalización del plazo inicialmente concedido.

b) Devolución del local por la Asociación o Entidad beneficiaria.

c) Cuando el Ayuntamiento lo precise para el desarrollo de su propia actividad.

d) Cuando se pretenda la enajenación del mismo por el Ayuntamiento.

e) Cuando concurren motivos de interés público que aconsejen su uso para otra actividad.

f) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para su cesión en uso por el Ayuntamiento a favor de la Entidad o Asociación.

g) Por alteración del uso para el cual fue concedido el local.

h) Cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.

i) Cuando se desarrollen en el mismo actividades que puedan producir molestias a los vecinos o propietarios del inmueble en que el local se ubica y éstas no fuesen subanadas de forma inmediata por la Asociación.

j) Cuando se produzcan daños en el inmueble.

k) Cuando se pretenda por el prearista la cesión, traspaso, arriendo o subarriendo del local cedido en precario.

l) Cuando se produzca la extinción, disolución o división en dos o mas Asociaciones de la Asociación o Entidad a la que se cedió en uso el local.

2º.-La extinción del precario no generará en ningún caso derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

3º.- La tramitación de la declaración de extinción del precario se seguirá por el mismo procedimiento que el previsto al artículo 17 de esta Ordenanza, concediéndose en la Resolución que ponga fin al expediente un plazo máximo de quince días a fin de que por el prearista se proceda a desalojar el inmueble.

4º.- La competencia para la resolución de los expedientes de extinción del precario recae en la Alcaldía-Presidencia, debiendo resolver el mismo en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su incoación, transcurrido el cual sin resolución y notificación expresa el expediente se entenderá caducado sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de reabrir el mismo si se mantienen las causas que justificaron su apertura.

Artículo 27º.-Recuperación de oficio.

Transcurrido el plazo concedido para el desalojo sin que la Asociación o Entidad abandone el local, el Ayuntamiento, si no ha transcurrido un año desde dicha Resolución, procederá a la tramitación de expediente de recuperación de oficio al amparo de lo establecido en el artículo 60.2 y ss del RD 1372/1986 de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO CUARTO

CESIONES DE CARÁCTER SINGULAR

Artículo 28.- Cesiones de carácter singular.

1º.- El Ayuntamiento de Torrelavega por motivos excepcionales y relacionados con el funcionamiento de los servicios públicos que presta, podrá ceder igualmente en precario locales municipales a Sindicatos o Entidades no mercantiles, comerciales o Industriales para el desarrollo de funciones directamente relacionadas con el mejor funcionamiento de dichos servicios.

2º.- En ningún caso el uso de los locales cedidos podrá ser destinado a sede del Sindicato o Entidad, ni desarrollar en el otras actividades o funciones que no sean las directamente relacionadas con los servicios que este preste y que se encuentren vinculada con la actividad municipal a la que se destina el centro o local.

3º.- En los casos regulados en este artículo los Sindicatos o entidades quedarán excepcionados de cumplir el requisito establecido en los apartados 1.a y 1.c del artículo 2.

4º.- La tramitación, resolución y condiciones de las autorizaciones de uso recogidas en este artículo se regirán por lo establecido al título segundo de esta Ordenanza, siendo el órgano competente para su resolución el Pleno de la Corporación mediante mayoría simple.

5º.- Cuando circunstancias de interés público así lo aconsejen y no concurren todos los requisitos recogidos en esta Ordenanza para la cesión de uso de locales municipales a Sindicatos o Entidades, el Ayuntamiento podrá autorizar dichas cesiones fijando a tal efecto como canon de utilización el 6% del valor del inmueble cuyo uso se autoriza.

DISPOSICIONES ADICIONALES DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1º.-Las asociaciones, Entidades ciudadanas, grupos u otros colectivos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tuvieren cedido un local o cualquier otra dependencia municipal para la realización de sus actividades dispondrán de un plazo de seis meses desde la publicación de la Ordenanza en el BOC para acreditar de manera suficiente la necesidad de mantener tal asignación para el normal desarrollo de sus actividades.

2º.-A tal efecto en el plazo citado deberán presentar la documentación establecida al artículo 4º de esta Ordenanza, acompañada de una Memoria de las Actividades realizadas en los últimos dos años al objeto de poder determinar las necesidades de espacio que dicha Asociación precisa, de no poder hacerlo o considerarse insuficiente esta justificación la cesión de uso se considerará finalizada precediéndose por el Ayuntamiento a la declaración de extinción de la cesión autorizada conforme a los procedimientos recogidos en esta Ordenanza.

3º.- El acuerdo de resolución derivado de los expedientes que se tramiten iniciará el computo del plazo de ocupación a que se refiere el artículo 10º de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Alcaldía-Presidencia podrá resolver cuantas cuestiones relacionadas con esta Ordenanza sean precisas, quedando facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación desarrollo y aplicación del mismo siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente normativa entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BOC y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Torrelavega, 13 de julio de 2005.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

ANEXO I.- INSTANCIA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA	INSTANCIA
<i>Al amparo de lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y</i>	Datos Personales
	Nombre <input type="text"/> Apellido 1º <input type="text"/> Apellido 2º <input type="text"/>
	Domicilio <input type="text"/> Nº <input type="text"/> Piso <input type="text"/> Pta <input type="text"/>
	Localidad <input type="text"/> Teléfono <input type="text"/>
	Nº D.N.I <input type="text"/> Lugar Expedición <input type="text"/> Fecha <input type="text"/>
REGISTRO DE ENTRADA	
AREA DE TRAMITACION: SECRETARIA	Hechos y razones <i>Que actuando en representación de la Asociación _____ y deseando poder disponer de la cesión en uso del local municipal sito en _____</i>
CESION EN USO DE LOCALES	Solicita: <i>Se sirva conceder la cesión en uso solicitada para la utilización de la Asociación, de conformidad con la documentación que se acompaña y con sujeción a la Ordenanza municipal reguladora de los locales y otras dependencias municipales cedidas a entidades vecinales, asociaciones y otros colectivos del Ayuntamiento de Torrelavega</i>
Documentos que acompañan : Se recogen al dorso de la Instancia.	<input type="text"/> Torrelavega a _____ de _____ de _____
	Firma del solicitante: <input type="text"/>

ANEXO II.-MODELO CESION EN USO BIENES DOMINIO PUBLICO.

En Torrelavega a ____ de _____ de _____

REUNIDOS:

De una parte, D. _____ Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrelavega, asistido del Secretario General D. _____ que da fe de este acto;

Y de otra, D. _____ mayor de edad, con domicilio en c/ _____ de la localidad de _____, y D.N.I. nº _____.

ACTUAN:

D. _____ en su calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Torrelavega.

D. _____ en su calidad de Presidente de la Asociación _____, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el nº _____, en el Registro de Asociaciones de _____ con fecha _____ y nº _____ y domicilio social en la Cl _____, nº _____ de la Localidad de _____.

RECONOCIÉNDOSE mutuamente las capacidades jurídicas y de obrar necesarias y suficientes para suscribir el presente documento, en las calidades con que actúan

MANIFIESTAN

1. Que el Ayuntamiento de Torrelavega es propietario del siguiente local:

El citado local tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio público

2.- Que a petición de la Asociación _____, tras la incoación del oportuno expediente y mediante Resolución de la Alcaldía nº _____/ _____ de fecha _____, se acordó la cesión en uso del citado local para los fines que se recogen en este Convenio.

En consecuencia ambas partes convienen la cesión en uso del referido local, en su calidad de autorización de uso de las recogidas al artículo 92 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.

El Ayuntamiento de Torrelavega, representado en este acto por su Alcalde-Presidente, cede en uso a la Asociación/Entidad _____, representada en este acto por su Presidente D. _____, el local descrito en el antecedente 1 de este documento, por el plazo y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.

La cesión en uso se efectuará con sujeción a lo establecido en el este convenio, al acuerdo de resolución del expediente citado y a la Ordenanza municipal reguladora de los locales y otras dependencias municipales cedidas a entidades vecinales, asociaciones y otros colectivos del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha _____ y publicada en el BOC nº _____ de fecha _____ que los firmantes manifiestan conocer y asumir en todos sus extremos y condiciones.

TERCERA.-

El uso a que se destinará el local será el siguiente: _____

CUARTO.

En todo caso la Asociación _____ es una agrupación privada que por razón de su actividad no quedan en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento ni éste presta conformidad alguna por lo que la Corporación no se hace responsable ni directa ni indirectamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por su acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del local.

QUINTO.

El régimen de uso del local objeto de este convenio será exclusivo/compartido y sometido a las siguientes condiciones de utilización:

SEXTO

La duración de la cesión de uso ahora autorizada será de un año a contar desde la firma de este Convenio, pudiéndose prorrogar, mediante acuerdo expreso de ambas partes, por períodos sucesivos hasta un máximo de cuatro años.

SEPTIMO

La Asociación firmante se compromete a asumir los siguientes gastos en relación con el uso del local:

a.- A los correspondientes a los de mantenimiento ordinario.
b.- A los de utilización de los siguientes servicios en las cantidades que señalan:

- a.- Agua..... €/año
- b.- Electricidad..... €/año
- c.- Limpieza..... €/año
- d.- Etc.

c.- Asimismo la Asociación participará en los gastos comunes correspondientes al mantenimiento del edificio en que se encuentra ubicado el local, en la cantidad de _____ €/año.

d.- Serán igualmente de cuenta de la Asociación los gastos de acometidas de servicios e infraestructuras que la misma desee instalar en el local, previa autorización municipal.

e.- Salvo en los casos de abono directo a las compañías suministradores o empresas o personas que realicen los trabajos de mantenimiento, las cantidades indicadas serán abonadas por la Asociación /Entidad al Ayuntamiento por doceavas partes y con carácter mensual.

OCTAVO.-

Sin perjuicio del deber de conservación y de abono de los gastos recogidos en este Convenio la Asociación no abonará por el uso del local renta, canon o precio alguno.

NOVENO.

La Asociación/Entidad no podrá cambiar el destino del local cedido en uso, estando obligada a conservar el local en perfecto estado, realizando por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios y a devolverlo en el mismo estado en que lo ha recibido, al terminar el el plazo autorizar. No podrá realizar obras que modifiquen la estructura, ni subarrendarlo a terceros.

DECIMO.

La Asociación se obliga a tener al día la inscripción en el Registro de Asociaciones Municipales y a contar con cuantas licencias, autorizaciones o permisos se precisen de los organismos competentes en materia de sanidad, educación, trabajo y hacienda o cualesquiera otros que se precisen para el desarrollo de la actividad que se desarrolle en el local.

ONCEAVO.-

Como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, se establecen las siguientes:

- a.- Obligación de suscribir un contrato de seguro por importe de _____ para responder de _____.
- b.- Obligación de depositar una garantía por importe de _____ para responder del uso del local y de su devolución en adecuadas condiciones.

DOCEAVO.-

El resto de las obligaciones de uso y mantenimiento del local, así como la extinción del presente convenio, sus efectos, y las sanciones por incumplimiento serán las recogidas en la Ordenanza Municipal reguladora de los locales y otras dependencias municipales cedidas a entidades vecinales, asociaciones y otros colectivos del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha _____ y publicada en el BOC nº _____ de fecha _____.

Y para que conste en señal de conformidad afirmándose y ratificándose en el contenido del presente documento, que prometen cumplir leal y fielmente, lo firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO III.-MODELO CESION EN USO EN PRECARIO DE BIENES PATRIMONIALES.

En Torrelavega a ____ de _____ de _____

REUNIDOS:

De una parte, D. _____ Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrelavega, asistido del Secretario General D. _____ que da fe de este acto;

Y de otra, D. _____ mayor de edad, con domicilio en c/ _____ de la localidad de _____, y D.N.I. nº _____.

ACTUAN:

D. _____ en su calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Torrelavega.

D. _____ en su calidad de Presidente de la Asociación _____, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el nº _____, en el Registro de Asociaciones de _____ con fecha _____ y nº _____ y domicilio social en la Cl _____, nº _____ de la Localidad de _____.

RECONOCIÉNDOSE mutuamente las capacidades jurídicas y de obrar necesarias y suficientes para suscribir el presente documento, en las calidades con que actúan

MANIFIESTAN

1. Que el Ayuntamiento de Torrelavega es propietario del siguiente local:

El citado local tiene la naturaleza jurídica de bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Torrelavega.

2.- Que a petición de la Asociación _____, tras la incoación del oportuno expediente y mediante Resolución de la Alcaldía nº _____/_____ de fecha _____, se acordó la cesión en uso del citado local para los fines que se recogen en este Convenio.

En consecuencia ambas partes convienen la cesión en uso del referido local, en calidad de a precario de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.

El Ayuntamiento de Torrelavega, representado en este acto por su Alcalde-Presidente, cede en uso a precario a la Asociación/Entidad _____, representada en este acto por su Presidente D. _____, el local descrito en el antecedente 1 de este documento, por el plazo y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.

La cesión en uso se efectuará con sujeción a lo establecido en el este convenio, al acuerdo de resolución del expediente citado y a la Ordenanza municipal reguladora de los locales y otras dependencias municipales cedidas a entidades vecinales, asociaciones y otros colectivos del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha _____ y publicada en el BOC nº _____ de fecha _____ que los firmantes manifiestan conocer y asumir en todos sus extremos y condiciones.

TERCERA.-

El uso a que se destinará el local será el siguiente: _____

CUARTO.

En todo caso la Asociación _____ es una agrupación privada que por razón de su actividad no quedan en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento ni éste presta conformidad alguna por lo que la Corporación no se hace responsable ni directa ni indirectamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por su acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del local.

QUINTO.

El régimen de uso del local objeto de este convenio será exclusivo/compartido y sometido a las siguientes condiciones de utilización:

SEXTO

La duración de la cesión de uso en precario ahora autorizada será de un año a contar desde la firma de este Convenio, pudiéndose prorrogar, mediante acuerdo expreso de ambas partes, por periodos sucesivos hasta un máximo de cuatro años.

SEPTIMO

La Asociación firmante se compromete a asumir los siguientes gastos en relación con el uso del local:

- a.- A los correspondientes a los de mantenimiento ordinario.
b.- A los de utilización de los siguientes servicios en las cantidades que señalan :

- a.- Agua..... €/año
b.- Electricidad..... €/año
c.- Limpieza..... €/año
d.- Etc.

c.- Asimismo la Asociación participará en los gastos comunes correspondientes al mantenimiento del edificio en que se encuentra ubicado el local, en la cantidad de €/año.

d.- Serán igualmente de cuenta de la Asociación los gastos de acometidas de servicios e infraestructuras que la misma desee instalar en el local, previa autorización municipal.

e.- Salvo en los casos de abono directo a las compañías suministradores, o empresas o personas que realicen el mantenimiento, las cantidades indicadas serán abonadas por la Asociación /Entidad al Ayuntamiento por doceavas partes y con carácter mensual.

OCTAVO.-

Sin perjuicio del deber de conservación y de abono de los gastos recogidos en este Convenio la Asociación no abonará por el uso del local renta, canon o precio alguno.

NOVENO.

La Asociación/Entidad no podrá cambiar el destino del local cedido en uso a precario, estando obligada a conservar el local en perfecto estado, realizando por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios y a devolverlo en el mismo estado en que lo ha recibido, al terminar el plazo autorizado. No podrá realizar obras que modifiquen la estructura, ni subarrendarlo a terceros.

DECIMO.

La Asociación se obliga a tener al día la inscripción en el Registro de Asociaciones Municipales y a contar con cuantas licencias, autorizaciones o permisos se precisen de los organismos competentes en materia de sanidad, educación, trabajo y hacienda o cualesquiera otros que se precisen para el desarrollo de la actividad que se desarrolle en el local.

ONCEAVO.-

Como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, se establecen las siguientes:

a.- Obligación de suscribir un contrato de seguro por importe de _____ para responder de _____

b.- Obligación de depositar una garantía por importe de _____ para responder del uso del local y de su devolución en adecuadas condiciones.

DOCEAVO.-

El resto de las obligaciones de uso y mantenimiento del local serán las recogidas en la Ordenanza Municipal reguladora de los locales y otras dependencias municipales cedidas a entidades vecinales, asociaciones y otros colectivos del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha _____ y publicada en el BOC nº _____ de fecha _____

TRECEAVO.-

La extinción del precario ahora autorizado se producirá por la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Por finalización del plazo inicialmente concedido.
- Devolución del local por la Asociación o Entidad beneficiaria.
- Cuando el Ayuntamiento lo precise para el desarrollo de su propia actividad.
- Cuando se pretenda la enajenación del mismo por el Ayuntamiento.
- Cuando concurren motivos de interés público que aconsejen su uso para otra actividad.
- Por incumplimiento de las condiciones establecidas para su cesión en uso por el Ayuntamiento a favor de la Entidad o Asociación.
- Por alteración del uso para el cual fue concedido el local.
- Cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.
- Cuando se desarrollen en el mismo actividades que puedan producir molestias a los vecinos o propietarios del inmueble en que el local se ubica y estas no fuesen subsanadas de forma inmediata por la Asociación.
- Cuando se produzcan daños en el inmueble.
- Cuando se pretenda por el precarista la cesión, traspaso, arriendo o subarriendo del local cedido en precario.
- Cuando se produzca la extinción, disolución o división en dos o mas Asociaciones de la Asociación o Entidad a la que se cedió en uso el local.

CATORCEAVA

El desalojo y recuperación del oficio por el Ayuntamiento en los casos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora de los locales y otras dependencias municipales cedidas a entidades vecinales, asociaciones y otros colectivos del Ayuntamiento de Torrelavega, se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la misma.

Y para que conste en señal de conformidad afirmándose y ratificándose en el contenido del presente documento, que prometen cumplir leal y fielmente, lo firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 107.3 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

05/9637

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 8.212, Subdirector General de Justicia, de la Dirección General de Justicia.

Vista la Orden de esta Consejería, de 7 de junio de 2005, publicada en el BOC de 15 de junio de 2005, por la que convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 8.212, «Subdirector General de Justicia», de la Dirección General de Justicia, reservado a funcionarios de carrera.

Vistos los informes favorables a que hace referencia la base quinta de la Orden de la convocatoria.